

**RESOLUCION TED-SCZ-RSP-PIOC N° 003/2023**

Santa Cruz de la Sierra, 09 de marzo de 2023

**VISTOS:** -----

El informe Técnico TED.SIFDE SCZ PIOC N° 004/2022 de fecha 08 de marzo de 2023, referido a la **"SUPERVISIÓN A LA RATIFICACION DE REVOCATORIA Y ELECCION DE ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL TITULAR Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE CAPITANES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"**; el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020; el Estatuto Orgánico del Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz (CCGSC) y el Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asamblea Departamental por Normas y Procedimientos Propios.

**CONSIDERANDO:** -----

**I. ANTECEDENTES:**

Que, mediante nota recibida en fecha 01 de febrero de 2023 y remitida al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en fecha 02 de febrero de 2023 y a la sección OAS el 07 de febrero de 2023, los señores Homar Flores Zenteno, Zoila Monasterios Paredes, Florentino Avila Areyu, Lourdes Miranda Tiguayo, Erwin Moreno Gutiérrez y Teresita Vanesa Paredes Maruani, hacen conocer nota **"Solicitud de Supervisión Ratificación de Revocatorio y Elección de Asambleísta Departamental Titular y Suplente del Consejo de Capitanías Guaraní de Santa Cruz"**, para lo cual adjuntan la siguiente documentación:

- Convocatoria a Asamblea Departamentales emitida por el Consejo de Capitanías de Santa Cruz.
- Copia simple de Acta de Asamblea Departamental de fecha 14 de diciembre de 2022
- Copia simple de Acta de Asamblea Departamental de fecha 11 de enero de 2023
- Copia simple de Resolución de Asamblea 01/2023 de fecha 12 de enero de 2023
- Copia simple de Resolución de Asamblea 02/2023 de fecha 12 de enero de 2023
- Convocatoria a Elección para Asambleísta Titular y Asambleísta Suplente Departamental de la Nación Guaraní de fecha 30 de enero de 2023.
- Copia simple de Nota de conminatoria al Asambleísta Ramiro Valle Mandepora de fecha 30 de enero de 2023
- Copia de Reglamento para la elección representantes indígenas guaraní para Asambleísta Departamental por normas y procedimientos propios.
- Copia simple del Estatuto Orgánico Asamblea del Pueblo Guaraní
- En fecha 08 de febrero de 2023 (Hoja de ruta ID 227), mediante nota con CITE: CCGSC N° 15/2023, los señores Homar Flores Zenteno y Zoila Monasterios Paredes, quienes se presentan como Presidente y Vicepresidente del Consejo de Capitanías Guaraní de Santa Cruz, indican "complementa documentación", a la cual adjuntan:
- Breve RESEÑA HISTÓRICA DEL CONCEJO DE CAPITANÍAS GUARANÍ DE SANTA CRUZ

- Datos Personales del solicitante con copia de Cédula de Identidad seguidos de dirección actual y número de contacto
- Copia del Estatuto Orgánico del Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz del año 2010
- Copia simple de la personalidad jurídica de la Asamblea del Pueblo Guaraní "A.P.G." de fecha 06 de julio de 1998 otorgada por la Prefectura del Departamento

Que, en fecha 08 de febrero de 2023, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del departamento de Santa Cruz, emite el Informe SIFDE.SCZ PIOC N° 003/2023, que en su parte conclusiva señala: "*De los antecedentes, sobre la revisión documental presentada por los solicitantes, el señor Homar Flores Zenteno, Zoila Monasterios Paredes, Florentino Avila Areyu, Lourdes Miranda Tiguayo, Erwin Moreno Gutiérrez y Teresita Vanesa Paredes Maruani, se concluye que se ha cumplido con la presentación de requisitos, conforme en el artículo 11 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020 el que ha sido tomado en referencia*".

Que, la Sala Plena del TED de Santa Cruz en fecha 14 de febrero de 2023, en consideración al Informe SIFDE.SCZ.PIOC N° 003/2023 de fecha 08 de febrero de 2023, emite la Resolución RSP.SCZ.PIOC 001/2023 que en su Resuelve dispone:

***“Primero. - APROBAR*** el informe Técnico SIFDE SCZ PIOC N° 003/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 sobre "*Informe de revisión documental sobre solicitud de supervisión, ratificación de revocatoria y elección de Asambleísta Departamental Titular y Suplente del Consejo de Capitanías Guaraní de Santa Cruz*" y en consecuencia aceptar la solicitud de supervisión de la Asamblea Departamental presentada por las Autoridades Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz.

***Segundo.- CONFORMAR*** la Comisión Técnica de Supervisión por los siguientes servidores públicos del TED Santa Cruz: *Dra. Maria Cristina Claros Castro- Presidente; Dra. Judith Sánchez Ribera-Vocal; Lic. Jeannete Beltran Diaz- Responsable de Coordinación SIFDE; Lic. Martin Espejo Gonzales-Técnico OAS-SIFDE, a los fines de dar cumplimiento a las funciones señaladas en el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos por normas y procedimientos propios."*

En fecha 16 de febrero de 2023, el señor Homar Flores Zenteno remite al TED Santa Cruz el acta de Asamblea Consultiva Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2023, el cual es remitido al SIFDE en fecha 22 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:** -----

## **II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

Que, la Constitución Política del Estado, garantiza la participación plena de los pueblos indígenas en el Estado Plurinacional de Bolivia, incorporando de manera sustantiva dentro del Bloque de

Constitucionalidad, y brindando jerarquía Constitucional a las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la aplicación del control de Convencionalidad. El Estado Plurinacional de Bolivia, destaca la participación protagónica de las naciones y pueblos Indígenas Originarios Campesinos en el sistema económico, social, cultural y político de Bolivia.

Que, el artículo 2, de la Constitución Política del Estado, señala que: dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura y al reconocimiento de sus instituciones.

Que, el numeral 3, Par. II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, señala que: *“Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, **supervisados por el Órgano Electoral**, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio”* (las negrillas son nuestras).

Que, los numerales 4 y 14 del Par. II del artículo 30, de la Constitución Política del Estado, señala que: en el marco de la unidad del Estado, las naciones y pueblos indígenas originario campesinos gozan de los derechos a la libre autodeterminación y al ejercicio de sus sistemas políticos acorde a su cosmovisión.

Que, el artículo 289 de la Constitución Política del Estado, señala que: La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el Par. II del artículo 410, de la Constitución Política del Estado, establece que *“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales.*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”*

Que, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, señala que *“es competencia del Órgano Electoral la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda.”*

Que, el párrafo I del Art. 31 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos Departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral; estableciendo en el párrafo II que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, señala que *"la democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos."*

Que, el párrafo II del Art. 66, de la Ley N° 026 de Régimen Electoral sobre la Asignación de Escaños de los Asambleístas Departamentales dispone lo siguiente: *"Se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que residan en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios"*.

Que, el Art. 91 de la Ley N° 026, dispone que, *en el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígenas originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.*

Que, el Art. 92 de la misma norma establece que, *en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.*

Que, el artículo 93 de la Ley N° 026, sobre las garantías para la democracia comunitaria:

*I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.*

*II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional*

*reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares.*

Que, el Artículo 4° del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, establece que el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.

Que, el Artículo 5 del mismo reglamento establece que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesina presentará la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios durante los plazos establecidos en el calendario electoral. La autoridad deberá promover y garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que participan en la elección de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Que, el artículo 15 del citado Reglamento dispone expresamente:

- I. La comisión técnica del SIFDE en la actuación en campo y la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino generará un registro audiovisual que consta de fotografías, filmaciones y grabaciones de audio.
- II. La comisión técnica del SIFDE requerirá a las autoridades titulares solicitantes el acceso, en formato físico y/o digital, de la información documental (acta, resolución, lista de participantes) registrada en libros de actas u otros soportes físicos.

Que, el artículo 16 establece lo siguiente:

- I. La Comisión Técnica del SIFDE que participa de la instancia de deliberación, consenso o toma de decisión y cumplido el acto de supervisión elaborará el correspondiente informe técnico, que deberá contener:
  - a. La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.
  - b. La descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa o reconocimiento del representante político departamental, regional y/o municipal.
  - c. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa de representantes políticos, su organización o nación y pueblo indígena originario campesina de procedencia, si corresponde.

- d. La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autonómica.
  - e. La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde.
- II. La comisión técnica del SIFDE con visto bueno del responsable de coordinación SIFDE, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la supervisión, remitirán a la Sala Plena del TED el informe técnico de supervisión, adjuntando la documentación y el registro audiovisual generado.
- III. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión podrá instruir a asesoría legal de su dependencia su análisis y la emisión del respectivo informe legal.

**El Estatuto Orgánico del CONSEJO DE CAPITANES GUARANI DE SANTA CRUZ** señala en sus disposiciones pertinentes lo siguiente:

**Artículo 20.-** La Gran Asamblea en sección preparatoria obligatoriamente elegirá a la mesa de presidium que tendrá por función dirigir todo el evento de la misma.

**Artículo 22.-** La Asamblea Consultiva del Pueblo Guaraní, es una segunda instancia orgánica que asume la autoridad máxima de la Organización, se reunirá dos veces al año de manera ordinaria y la extraordinaria cuantas veces sea necesaria cuando las organizaciones o zona miembros así lo pidan o cuando exista un tema de carácter prioritario o de emergencia, para la organización y sus miembros.

**Artículo 23.-** La Asamblea Consultiva se constituye con la asistencia del directorio en pleno del CCGSC, Capitanes grandes de cada zona, miembros de sus PISSET de cada zona y organizaciones miembros, tomando en cuenta la participación de hombres y mujeres.

**Artículo 24.-** El quórum de la Asamblea Consultiva se constituye con el 50% más uno de los miembros o delegados convocados por el Directorio del Consejo de Capitanías Guaraní de Santa Cruz CCGSC.

**Artículo 25.-** Podrán asistir invitados solidarios y fraternos con derecho a voz cuando la asamblea así lo solicite.

**Artículo 26.-** Son atribuciones de la Asamblea consultiva:

- h) Elección de los/as representantes guaraní en otras instancias como ser Asambleístas Nacionales, Asambleístas Departamentales, Concejales, entre otros, por normas y procedimientos propios.

**El Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios,** establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO COMUNITARIO DE LA NACIÓN GUARANÍ PARA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES). I. Cada capitania miembro de la Nación Guaraní de Santa Cruz, podrá participar con voz y voto para definir las condiciones de participación en procesos electorales, la nominación y/o selección de sus candidaturas, delegaciones y representantes, de acuerdo a nuestras normas y procedimientos propios. II. Las condiciones para la participación, establecidas mediante nuestras normas y procedimientos propios, respetarán los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y los principios del presente reglamento. III. El Directorio del CCGSC, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Interno, convocará a una Asamblea Consultiva Extraordinaria específica para el tratamiento de la participación y elección de representantes guaraní ante eventos electorales nacionales, departamentales, regionales y/o municipales.

ARTÍCULO 12. (DE LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATAS). I. Cada Capitanía podrá presentar su Candidato o Candidata a Asambleísta Departamental, presentando los siguientes requisitos:

1. Mayor de edad y Haber nacido en una comunidad guaraní (Certificado de Nacimiento Original)
2. Hablar el idioma guaraní
3. Fotocopia de Carnet de identidad vigente
4. Haber realizado el servicio militar obligatorio (Varones - (presentar fotocopia Libreta Militar). 5. Haber permanecido en su comunidad durante los últimos dos años antes de la elección. (Certificado de residencia emitida por la autoridad comunal).
7. Estar debidamente inscrito en el padrón electoral y haber sufragado en su Zona (Certificado Biométrico original).
8. No pertenecer a ningún partido político los dos últimos años antes de la elección (Certificado original de No Militancia)
10. Presentar la carta aval original y copia del libro de actas de la Capitanía Zonal, avalando su elección a nivel de Zona, firmada y sellada por todas sus autoridades comunales y bases en Asamblea Zonal.
11. Renuncia previa a cualquier cargo Dirigencial, Orgánico y/o Público que estuviere ejerciendo.
12. No tener antecedentes negativos con la organización guaraní (Casos de corrupción (malversación de fondos, etc.).
13. No tener antecedentes penales (Certificado REJAP)
14. No tener malos antecedentes de violencia a la mujer o violencia familiar (Certificado SIPASSE)

15. Presentar Plan de trabajo y compromiso con la organización.

Todos los documentos deberán ser presentados en folder, debidamente foliado y engrapado, el mismo deberá ser entregado por el Capitán Grande de la capitanía proponente en oficina del Concejo de capitanías Guaraní de Santa Cruz ubicada en ambientes de la CCPEsc hasta el día 10 de febrero de 2023 a horas 18:00

Artículo 13 (COMISIÓN DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS)

I. Para dar inicio al proceso electoral la Asamblea Departamental designo al directorio del Concejo de capitanías Guaraní de Santa Cruz como comisión revisora de la documentación presentada por cada candidato.

II. La comisión revisora presentará el informe a la asamblea departamental eleccionaria a través de un cuadro donde se mostrará los candidatos y candidatas habilitados y los no habilitados. III. Una vez que se cuente con la lista de Candidatos y Candidatas Habilitados/as, se procederá con el mecanismo de votación establecido”

ARTÍCULO 14. (FORMA DE VOTACION). I. De acuerdo a las normas y procedimientos propios, se empleará el sistema de Voto Secreto.

II. Para el proceso de votación, cada capitanía delegará a dos (2) hombres y dos (2) mujeres por capitanía, debidamente acreditados por su organización (Presentando su Carnet de identidad), es decir, cuatro (4) delegados por capitanía.

III. La mesa del presidium se encargará de hacer el recuento de los votos, de manera pública y transparente.

IV. La elección de Candidatos y Candidatas, deberá seguir las normas establecidas de Paridad y Alternancia Hombre/Mujer y/o Mujer/Hombre.

V. El conteo para el Candidato ganador o Candidata ganadora será por simple mayoría de votos obtenidos.

VI. En caso de producirse un empate entre dos candidatos o candidatas, se procederá a una segunda vuelta en la que competirán únicamente los dos candidatos o las candidatas más votados/as y se proclamará ganador o ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos. Respetándose la alternancia al candidato o candidata que hubiere sacado el tercer lugar en la votación.

VII. En caso de que empataran en votos un candidato hombre y una candidata mujer, se procede a una segunda vuelta entre ambos candidatos para definir de manera directa al Asambleísta Titular y Suplente.

VIII. En caso de presentarse un solo candidato o candidata tanto para asambleísta titular como para asambleísta suplente, serán declarados ganadores automáticamente.

ARTÍCULO 16. (ACTO DE POSESIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES ELECTOS/AS). Una vez concluida la elección, la mesa del presidium, solicitará a los/as Arakuaa Iya presentes, tomar el juramento de rigor a los/as autoridades elegidas, quienes orientarán y reflexionarán sobre la alta responsabilidad que se les está confiriendo a estas autoridades electas, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones públicas que irán a cumplir sin dejar de lado la permanente coordinación con las autoridades de la estructura orgánica de la Nación Guaraní en todos sus niveles.

Artículo 23 (FALTAS MUY GRAVES). Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento de los principios de la Nación Guaraní y los principios planteados en el presente reglamento.
2. La acción u omisión contrarias a las funciones, mandatos y obligaciones orgánicas para con la organización guaraní, o incumplimiento de resoluciones emanadas de las asambleas departamentales y de la Asamblea del Pueblo Guaraní, cuando el caso lo amerite.
3. El incumplimiento y/o maltrato a sus autoridades y bases de las comunidades y capitanías, en el ejercicio de sus funciones públicas.
4. La toma de decisiones sin consultar de manera previa a la estructura orgánica mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.
5. Promover la división o fragmentación de la organización guaraní, utilizando su investidura (Paralelismo).
6. Abuso de poder y tráfico de influencias a través de su investidura de funcionario público.
7. Adoptar militancia partidaria o realizar activismo político sin consentimiento de la organización guaraní, en el ejercicio de su cargo de funcionario/a publico elegido/a por normas y procedimientos propios.

Artículo 24 (REVOCATORIA DE MANDATO) I. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo guaraní soberano decide, mediante sus normas y procedimientos propios, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas. La revocatoria del mandato es el derecho del pueblo indígena guaraní, a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato.

II. Se aplica de manera inmediata y en cualquier momento de su gestión, a todas las autoridades electas por normas y procedimientos propios tanto a titulares y suplentes, cuando la autoridad electa haya cometido alguna falta grave tipificada en el artículo 23 del presente reglamento

## **CONVOCATORIA ELECCION PARA ASAMBLEISTA TULAR Y ASAMBLEISTA SUPLENTE DEPARTAMENTAL INDIGENA DE LA NACION GUARANI**

Art. 5 DE LOS JURADOS Y MESAS ELECTORALES

I. Para dar inicio a la Asamblea Departamental, se procederá a elegir la mesa del presidium, quien llevará adelante el proceso eleccionario

### **- BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:**

En el marco del bloque de constitucionalidad establecido en el art. 410. II de la CPE, es imprescindible recordar que en relación a la jurisdicción indígena originaria campesina, el Convenio 169 y la Declaración

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen las instituciones jurídicas de los pueblos indígenas, sus autoridades, sus normas y procedimientos, así como, su sistema de sanciones.

Así el Convenio 169 de la OIT establece en su art. 8.2, que los pueblos indígenas tienen: *"2. El derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio"*.

El art. 31 señala: *"1) Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales. 2) Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos."*

Que, el Convenio 169 es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en 1989; con la finalidad de la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en el proceso de adopción de decisiones que les afectan.

Este Convenio fue ratificado por Bolivia el 11 de julio de 1991 y de acuerdo al Par. II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, lo normado en el Convenio tiene jerarquía constitucional y aplicación preferente sobre leyes y reglamentos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y ratificada por Bolivia el 7 de noviembre de 2007.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, elevada a rango de Ley 3760 de 7 de noviembre de 2007, en su art. 3 establece que: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"*. Reforzando este eje rector el art. 4 de la mencionada Declaración determina: *Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas"*.

A su vez la norma contenida en el art. 5 del mismo instrumento internacional dispone que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"*.

En esta línea de razonamiento el art. 34 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, determina que: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos"*.

Finalmente, el reconocimiento de los tratados de derechos humanos dentro del bloque de constitucionalidad, como normas de rango constitucional, no solo implica su reconocimiento de su jerarquía constitucional, sino que existe un mandato imperativo que ordena que aquellos tratados tienen aplicación preferente cuando garanticen de mejor manera la vigencia de los derechos humanos, esto es que los mandatos de la Constitución ceden cuando un Tratado y Convenio internacional en materia de derechos humanos, declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución; y sirven también como pauta de interpretación cuando prevean normas más favorables, refiriéndose a las de la Constitución (art. 256 CPE)

#### - **DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS**

Conforme a la jurisprudencia expresada por el Tribunal Constitucional Plurinacional en distintas sentencias constitucionales y específicamente en la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0006/2013 de 5 de junio de 2013, que manifiesta lo siguiente *“El derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígena originario campesinas y su consagración en el bloque de constitucionalidad. La Constitución de 2009, asume para el Estado Plurinacional de Bolivia, un modelo de Estado Constitucional de Derecho, sometido al bloque de constitucionalidad, el cual, en su estructura, al margen de la Constitución como Norma Suprema escrita, contempla también a los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos. En este contexto, en el ámbito del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, existe un corpus iure de derechos de los pueblos indígenas, que integra el bloque de constitucionalidad boliviano. En el marco de lo señalado, la presente consulta, será resuelta a la luz de tres normas específicas: 1) La Constitución Política del Estado (CPE); 2) El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio 169); y 3) la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas.*

*Bajo este marco normativo, y en aplicación de una interpretación sistémica de los instrumentos internacionales antes señalados, emerge para las naciones y pueblos indígena originario campesinos, un derecho esencial: El derecho a la libre determinación, el cual, para el Estado Plurinacional de Bolivia, se configura además como un principio rector del modelo de Estado y del régimen constitucional y como un valor plural supremo. En efecto, para el estudio del contenido esencial de este derecho fundamental, es imprescindible remitirse al art. 3 de la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual, señala que: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación”, siendo de acuerdo a este instrumento una manifestación de este derecho, el derecho colectivo a la determinación libre de la condición política de estos colectivos y a la definición libre de su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, a efectos de realizar una interpretación sistémica del bloque de constitucionalidad, debe establecerse que el art. 2 de la CPE, en su tenor literal, establece lo siguiente: “Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la Ley.*

*De acuerdo a lo señalado, se establece que el contenido irradiador de este derecho, principio y valor, asegura en el Estado Plurinacional de Bolivia para las naciones y pueblos indígena originario campesinos*

los siguientes aspectos: a) La determinación libre de su condición política; b) La libre determinación de su visión de desarrollo económico, social y cultural; c) El derecho a su autonomía; d) El derecho colectivo al autogobierno; e) El derecho a su cultura, identidad e integridad cultural; y f) El derecho colectivo al reconocimiento de sus instituciones, entre otros.

Con lo precedentemente referido, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a la luz del derecho a la libre determinación y en el marco de los derechos colectivos anotados precedentemente, de acuerdo a sus valores, prácticas e instituciones, pueden asumir decisiones, destinadas a un libre ejercicio de su condición política o a la manifestación de su libre determinación en relación a su visión de desarrollo económico, social y cultural.

En correspondencia con lo anterior, las decisiones que puedan ser asumidas por las naciones y pueblos indígena originario campesinos encuentran fundamento en el derecho a su autonomía, el cual, de acuerdo a su cosmovisión y valores propios, garantiza que estos colectivos, determinen su proyecto colectivo de vida, su forma de organización política, social, institucional, económica y sus formas propias de gestión comunal, aspectos que además encuentran sustento en los elementos fundantes del Estado Plurinacional de Bolivia; es decir, en la plurinacionalidad, el pluralismo, la interculturalidad y la descolonización.”

- **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0030/2014** de fecha 28 de mayo de 2014, que en su Considerando III señala:

**“III.4. Del cambio, destitución o sustitución de autoridades municipales elegidas por normas y procedimientos propios en el marco de un constitucionalismo plurinacional descolonizado.**

Uno de los pilares sobre la que se cimienta nuestro constitucionalismo es la descolonización, que implica trastocar de las formas institucionales y legales impuesta por el estado Nación, a la construcción colectiva a partir de lo plurinacional; es decir, desde los horizontes, instituciones y formas propias. Entonces, la descolonización es la reconstitución de nuestra matriz civilizatoria, que pese al sistema colonial, han continuado su propio desarrollo y están plenamente vigentes; siendo el Estado Plurinacional el escenario donde cobran su mayor impulso. En consecuencia, esta Sala entiende que consolidar la pluralidad, significa la igualación de nuestras diversidades, que no es nada más resultado de la lucha anticolonial de más de cinco siglos de las naciones originarias, por el ejercicio pleno de sus sistemas jurídicos, políticos, económicos, sociales y culturales.

En este marco, este Tribunal es consciente que muchas de las formas de autogobierno de las naciones originarias han adoptado, para su “legalidad” las formas de la institucionalidad occidental (como la democracia electoral). Sin embargo, estas continúan siendo ejercidas bajo las formas colectiva o comunitaria; es decir, es el poder comunal que determina cómo se elige, define, restituye, cambia y sustituye a sus autoridades, sean originarias o gubernamentales, siendo que estas últimas le permiten un relacionamiento con el Estado, por lo que si bien revisten formalidades electorales, son elegidos bajo la lógica comunitaria, o lo que la CPE en su art. 11.II numeral 3 ha denominado como democracia comunitaria, que es simplemente la decisión comunitaria colectiva para cualquier toma de decisiones, donde la participación no es individualizada en el voto sino en el consenso colectivo.

Así los entendió la SCP 2114/2013 de 21 de noviembre, cuando señaló: **“Conforme a ello, los sistemas políticos son ejercidos en su calidad de naciones y pueblos indígena originario campesinos; es decir, por su condición de sujetos colectivos que se definen políticamente y, por ende, más allá de una institucionalidad occidental ajena a sus propias normas y procedimientos; como ocurrió en los tiempos de la colonia y la república, los pueblos indígenas siguen ejerciendo su propia democracia comunitaria, que en el marco de nuestro modelo de Estado tiene reconocimiento pleno y se funda, precisamente en el carácter plurinacional de nuestro Estado y la autodeterminación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.**

Además, se ha señalado que la autodeterminación, bajo el denominativo de libre determinación, así como el ejercicio de sus sistemas jurídicos, políticos y económicos, son concebidos como derechos fundamentales por nuestra Constitución Política del Estado (arts. 2, 30.II.4 y 30.II.14 de la CPE), y también como derechos en el marco de las normas del bloque de constitucionalidad (arts. 5, 7 y 8 del Convenio 169 de la OIT y arts. 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) y, por ende, están sujetas a los criterios de interpretación previstos en nuestra Ley Fundamental en los arts. 13. IV y 256 de la CPE, que en el marco del de nuestro constitucionalismo plurinacional y comunitario, introducen dos principios que guían la interpretación de los derechos fundamentales: La interpretación pro persona (pro homine), que aplicado al ámbito de los pueblos indígenas, se traduce en el principio pro indígena, y la interpretación conforme a los pactos internacionales sobre Derechos Humanos.

En virtud al primero, los jueces y tribunales tiene el deber de aplicar aquella norma que sea más favorable para la protección del derecho en cuestión -ya sea que esté contenida en la Ley Fundamental o en las normas del bloque de constitucionalidad- y de adoptar la interpretación que sea más favorable y extensiva al derecho; y en virtud a la segunda (interpretación conforme a los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos), tienen el deber de -ejercer el control de convencionalidad interpretar el derecho de acuerdo a las normas contenidas en tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados o a los que se hubiere adherido el Estado, siempre y cuando, claro está, declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución Política del Estado; obligación que se extiende, además al contraste del derecho con la interpretación que de él ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme lo ha entendido la misma Corte en el caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú, al señalar que: ‘...los órganos del Poder Judicial deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de sus regulaciones procesales correspondientes (...)’.

A partir de lo señalado y a la luz de los principios constitucionales de plurinacionalidad, pluralismo (art. 1 de la CPE) y democracia plural (art. 11 de la CPE), esta Sala considera que el ejercicio de la democracia comunitaria como una manifestación del derecho al ejercicio de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, debe ser reconocido plenamente, aún adopte, para su “legalidad” las formas de la institucionalidad occidental; pues, de lo contrario, se estaría subordinando el ejercicio de la autodeterminación de los pueblos indígenas y el derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, a una

*legalidad occidental, al margen de la plurinacionalidad, del pluralismo político y jurídico que son la base de nuestro Estado.*

*Efectivamente, debe señalarse que la democracia comunitaria ha logrado persistir y sobrevivir pese a la existencia de leyes que establecían formas y mecanismos de elección provenientes de la democracia representativa. Así, en los lugares donde se practica la democracia comunitaria, pero paralelamente se rigen por una ley propia del sistema occidental, como en el caso de los municipios mayoritariamente indígenas, existe una verdadera interlegalidad, respecto a la elección, permanencia y revocatoria de las autoridades representativas; por cuanto previamente fueron elegidas por acuerdos y consensos, de conformidad a la democracia comunitaria y, posteriormente, mediante sufragio; es decir, bajo las reglas de la democracia representativa, "legalizando" así, sus formas de elección y participación.*

*Esta 'legalización' del ejercicio de la democracia comunitaria se explica a partir de los niveles de subordinación de los sistemas jurídicos y políticos de los pueblos indígenas originario campesinos, y la necesidad de dar legalidad a sus actuaciones, que se ha dado históricamente en Bolivia, conforme lo demuestran las investigaciones realizadas sobre la legitimidad y la legalidad de las autoridades originarias; sin embargo, conforme se ha señalado en el Fundamento III.1, actualmente la democracia comunitaria, como una forma de manifestación de la autodeterminación, y como un derecho reconocido tanto en la Constitución Política del Estado y las normas del bloque de constitucionalidad tiene reconocimiento pleno en nuestro sistema constitucional y, en ese ámbito, la interlegalidad que antes estaba marcada por la asimetría, hoy en día, de acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado, debe orientarse por el principio de igualdad jerárquica de sistemas jurídicos (art. 179 de la CPE), pues éste no sólo se predica en el ámbito jurisdiccional, sino en todos los ámbitos donde las naciones y pueblos indígena originario campesinos se rijan por sus normas propias, procedimientos, instituciones y autoridades.*

*En ese marco, se aclara que el ejercicio de la democracia comunitaria tiene como techo constitucional el respeto a los derechos fundamentales y humanos, los principios y valores plurales de nuestro Estado Plurinacional y Comunitario y, en ese ámbito, en mérito a nuestro diseño constitucional, las lesiones a derechos pueden ser denunciadas ante la justicia constitucional a través de las acciones de defensa previstas en la Constitución Política del Estado" (las negrillas son nuestras).*

**CONSIDERANDO:** -----

- **INFORME TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN.**

Que, mediante Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 007/2023 de fecha 08 de marzo de 2023 referido a la "SUPERVISIÓN A LA RATIFICACION DE REVOCATORIO Y ELECCION POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ASAMBLEISTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO GUARANI DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, presentado a Sala Plena por la Comisión Técnica designada mediante Resolución de Sala Plena con CITE: TED-SCZ-RSP-PIOC N° 001/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, conformada por la Presidenta Dra. Maria Cristina Claros Castro, Vocal UGLE Dra. Judith Sánchez Ribera, Responsable de Coordinación SIFDE Lic. Jeannete Beltran Diaz y el Técnico OAS SIFDE Lic. Martin Espejo Gonzales, en el

marco de los antecedentes y los sucesos registrados por la comisión técnica del OEP, de acuerdo al siguiente tenor:

### 3. DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN A LA ASAMBLEA PARA LA ELECCION DIRECTA DEL ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL GUARANÍ.

En cumplimiento del Artículo 16. (INFORME DE SUPERVISIÓN) del reglamento para la supervisión a la elección directa de Asambleísta del Pueblo Guaraní, la Comisión Técnica del SIFDE en la supervisión de la "Solicitud de Supervisión Ratificación de Revocatorio y Elección de Asambleísta Departamental Titular y Suplente del Consejo de Capitanías Guaraní de Santa Cruz" registró y verificó los siguientes acontecimientos:

De acuerdo con el artículo 22 del Estatuto Orgánico del CGSC "La Asamblea Consultiva del Pueblo Guaraní, es una segunda instancia orgánica que asume la autoridad máxima de la Organización, se reunirá dos veces al año de manera ordinaria y la extraordinaria cuantas veces sea necesaria cuando las organizaciones o zona miembros así lo pidan o cuando exista un tema de carácter prioritario o de emergencia, para la organización y sus miembros". en el Artículo 23 del mismo documento se define que "La Asamblea Consultiva se constituye con la asistencia del directorio en pleno del CCGSC, Capitanes grandes de cada zona, miembros de sus PISSET de cada zona y organizaciones miembros, tomando en cuenta la participación de hombres y mujeres"

La Asamblea fue instalada por el nuevo directorio del Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz (CCGSC) a horas 11:48 de la mañana, según acta de Asamblea eleccionaria indica "...se dio un cordial saludo por los Mburuvicha del Concejo departamental..." la Asamblea tuvo el siguiente temario: "1.- Saludo y control de asistencia. 2.- Informe Comisión Revisora. 3.- Elección de asambleísta Titular y Suplente"

a. Nómina de delegadas o delegados participantes en la elección directa del asambleísta departamental del Pueblo Guaraní.

El estatuto del Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz en su artículo 24 establece que "el quórum de la Asamblea Consultiva se constituye con el 50% más uno de los miembros o delegados convocados por el Directorio del Consejo de Capitanías Guaraní de Santa Cruz CCGSC"

Conforme a la observación realizada por la comisión del TED Santa Cruz se ha verificado la presencia de la mayoría de las capitanías. Del control de asistencia realizado se tiene la siguiente participación:

Cuadro 1: CONTROL DE ASISTENCIA

Nº	Capitanías	Autoridad	Asistentes
1	BOYUIBE	Juan Domingo Valencia	15
2	ALTO ISOSO	Ricardo Romero	6
3	PARAPITIGUASU	Eugenio Vitingay	12
4	BAJO ISOSO	Marco Antonio García	6

5	CHARAGUA NORTE	Raquel Antunez	21
6	KAAMI <sup>1</sup>	Ivan Aguirre	3
7	G.K.K.	Edil Avendaño	20
8	KAAGUASU	Marcelo Tareco	7
9	IUPAGUASU <sup>2</sup>	Indalecio Zambrana	3
10	ÑUMBUITE	Julian Cleto Lorenzo	2
11	TAKOVO MORA	José Luis Cerezo <sup>3</sup>	20
12	ZONA CRUZ	Marianela Romero <sup>4</sup>	5
13	ALTO PARAPETI	Marino Bellota	0
	TOTAL		120

Fuente: Registro videográfico

También estuvieron presentes acompañando la Asamblea como la parte orgánica dirigenal del pueblo indígena Guaraní:

Cuadro 2: Organizaciones Guaraníes

Nº	ORGANIZACIÓN	Autoridad	Asistentes
1	CONSEJO DE CAPITANES	Homar Flores Zenteno Zoila Monasterio Lourdes Miranda Florentino Ávila	4
2	APG NACIONAL	Modesta Santiesteban Margoth Changaray Pedro Cusaire Teresa Eugenio	4
3	ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES	Titular	Ramiro Valle Mandepora
		Suplente	Cristina Changaray
	TOTAL		10

Fuente: Registro videográfico

La Mburuvicha del CCGSC, Lourdes Miranda dijo: " *están las autoridades y somos personas serias, aquí están la mayoría de Mburuvichas*". (EPG23.01 00:02:31)

<sup>1</sup> No asistió el Mburuvicha Zonal, sin embargo a solicitud y presencia de la Mburuvicha de la Comunidad Itanambicua, la Asamblea autorizó la participación y votación de esa comunidad en representación de la Zona (ver EPG23.04 00:20:14).

<sup>2</sup> Hizo abandono de la asamblea (ver EPG23.04 00:23:38).

<sup>3</sup> En la asamblea indicaron que tenían paralela, el otro Mburuvicha sería Alfonso Guzman (ver EPG23.02 00:26:28)

<sup>4</sup> En la asamblea indicaron que tenían paralela, el otro Mburuvicha sería Tania Rodríguez (ver EPG23.03 00:03:10)

Conforme al Artículo 25 del Estatuto Orgánico que indica "*Podrán asistir invitados solidarios y fraternos con derecho a vos cuando la asamblea así lo solicite*". Estuvieron presente, la comisión del TED-Santa Cruz y representantes de dos diferentes CIDOB, por un lado, Faustino Flores y por otro Rosendo Alpire.

La comisión técnica del TED Santa Cruz, en el desarrollo de la Asamblea Consultiva de la CCGSC y la elección de asambleístas departamentales del pueblo Guaraní registró y verificó la asistencia de 12 capitanías de las 13 capitanías que ahora componen el CCGSC (Boyuiibe, Alto Isono, Parapitiguasu, Bajo Isono<sup>5</sup>, Charagua Norte, Kaami, G.K.K., Kaaguasu, Iupaguasu, Ñumbuite, Takovo Mora<sup>6</sup>, Zona Cruz<sup>7</sup>) con sus delegadas y delegados de sus distintas formas de organización y representación a su interior, en este caso al supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios que regulan la participación se cumplió con el quorum mínimo de capitanías y el quorum mínimo de delegados (ver registro fotográfico) establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, el artículo 11.III del Reglamento de procesos y procedimientos para la elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios y el punto referente a la participación de la Convocatoria a Elección para Asambleísta Titular y Asambleísta Suplente Departamental de la Nación Guaraní de fecha 30 de enero de 2023.

b. La descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa del asambleísta departamental del Pueblo Guaraní.

El Estatuto Orgánico de la CCGSC en su artículo 26 atribuye a la Asamblea consultiva la "*Elección de los/as representantes guaraní en otras instancias como ser Asambleístas Nacionales, Asambleístas Departamentales, Concejales, entre otros, por normas y procedimientos propios*".

El Mburuvicha Amancio Vaca dijo "*me han humillado como han querido... pero eso quiero hacer conocer (...) acá están mis capitanes, son 7 capitanías que están conmigo y por eso han dicho que están presente acá, porque queremos buscar la unidad (...) queremos hacer una fiesta entre todos, pero no así divididos y sectoriados, esa situación no es de nuestro 'ñandereko' de nosotros... busquemos la unidad entre todos y de ahí vamos después revocando a quien sea necesario 'Mburuvichareta' no estamos empernados en el cargo, conocemos toda la trayectoria de cómo han gestado esta situación, hay documento, hay asamblea (...), hay determinaciones de la asamblea, pero por encima nos pasaron como capitanes para venir a hablar otra cosa*" (EPG23.01 00:00:46) en ese momento es interrumpido por la asamblea, sin embargo se logra oír lo siguiente "*quiero que quede claro esta situación, Mburuvicha Homar, (...) quiero conocer al TED que no puede haber una elección así...*"

---

<sup>5</sup> Es preciso señalar que en fecha 11 de enero de 2023 el señor Amancio Vaca quien firma como Presidente del CCGSC hace conocer que el Capitán Grande de la Zona Bajo Isono es el Señor Hubert Rivero Mendez, quien habría sido elegido en la Comunidad Puerto Yuki el 29 de diciembre de 2022.

<sup>6</sup> El Sr. José Luis Cerezo manifestó lo siguiente en la Asamblea "*yo me siento tranquilo, estoy con mis once capitanías, me extraña que aquí el Mburuvicha Alfonso (Guzmán) dice 'mi zona está dividido', eso es mentira Mburuvichas*" (ver EPG23.02 00:26:28)

<sup>7</sup> La señora Tania Rodríguez hace entrega de documentación e indica que fue elegida como capitana de Zona Cruz (ver EPG23.03 00:03:10)

La Mburuvicha Lourdes Miranda CCGSC que dirigía la asamblea explicó lo siguiente (EPG23.01 00:02:16): *"Mburuvichas, con todo el respeto que ustedes se merecen (...) todo ha sido secuencia de la Asamblea de San Antonio, todos los que han venido siguiendo la secuencia, quiero pedirles disculpas, no vamos a permitir que aquí se genere un alboroto, están las autoridades y somos personas serias, aquí están la mayoría de Mburuvichas"* luego ordenó la concesión de la palabra a las autoridades que lo pidieron.

El Mburuvicha Alto Isoso, señor Ricardo Romero, (EPG23.01 00:03:09): primero saludó a las autoridades del CCGSC y a las autoridades del TED Santa Cruz, luego en guaraní relató lo sucedido desde la Asamblea del 14 de diciembre de 2022, resaltó que desde un principio eran mayoría y que no hay paralelas, que no han participado Alto Parapetí ni Kaami y son once capitanías y que son un solo pueblo y que hay un solo Consejo, asimismo dijo que al asambleísta lo eligió la mayoría de las capitanías y no una sola, pero que no ha rendido ningún informe.

Responsable de Salud APG le respondió (EPG23.01 00:07:40) al Mburuvicha Amancio *"yo soy responsable de Salud APG Nacional desde el principio he estado en la asamblea de todo le he explicado a don Amancio que desde San Antonio se ha venido haciendo esta Asamblea, la segunda Asamblea se ha llevado a cabo aquí (...) hay que decirnos la verdad Mburuvicha o exmburuvicha (...) no hay ningún paralelo aquí"* también señaló al Asambleísta *"¿no ve doctor? aquí tenía que venir a dar informe ¿no ve? Y no vino"* se refirió a que su elección fue un fraude por el papel de una capitanía que lo avaló.

Mburuvicha Boyuibe saludó a los presente y apuntó el saludo al directorio del nuevo CCGSC (EPG23.01 00:12:06) *"el que nosotros lo hemos posesionado en fecha 11 y 12"* luego dio su nombre Juan Domingo Valencia, luego dijo que vino por el temario *"y no tenemos que venir a discutir al frente de nuestra visita"* reclamó al Mburuvicha Amancio que cuando era responsable de educación en el anterior directorio no trabajó en su Zona y al Asambleísta que nunca les ha dado proyectos y que tienen recursos, comentó que sabe que salen recursos a nombre de la capitanía y no sabe quién lo está manejando, cerró diciendo *"vamos a elegir esa autoridad para que trabaje para las 13 capitanías, aquí no estamos divididos, hermano"*

La Mburuvicha Lourdes Miranda CCGSC luego le cedió la palabra al Mburuvicha de Iupaguasu observó (EPG23.01 00:14:55): *"si va haber elección no tiene que dirigir el Consejo, tenemos que buscar elegir mesa de presidium"*. Los capitanes presentes en la asamblea respondieron *"va a haber"*, luego manifestó el Mburuvicha *"yo pienso que primero deberíamos unificarnos la nación guaraní de Santa Cruz... no hubo una convocatoria oficial para hacer la elección... a mi capitanía no llegó ninguna comunicación oficial (...) no sé por qué (...) nuestro asambleísta hasta hora no ha dado ningún informe, porque nosotros no le hemos dejado que de informe (...) porque decíamos... que venga a dar su informe pero ya está aplazado, eso era la verdad, aquí hay un lineamiento político (...) ayer me enteré de todo eso en detalle (...) y la persona no está aquí, si hubiera estado ya lo hubiera dicho hay un lineamiento desde arriba (...) esta persona va de asambleísta, (...) tenemos todavía a nuestra presidenta de la APG aquí deberíamos darle la palabra (...) sería necesario que el Tribunal se retire para que podamos debatir orgánicamente, esa sería mi palabra"*

La Mburuvicha Lourdes CCGSC " *la convocatoria que salió de Takovo Mora y el nombre del que ha recibido la convocatoria (...) podríamos ofendernos porque el mburuvicha de Iupaguasu nos ha dicho operadores políticos a nosotros también ovejas, después que él ha estado en todas las reuniones*"

- Elección de la Mesa de Presidium

De acuerdo con el artículo 5 párrafo I de la Convocatoria a elección de asambleísta departamental por normas y procedimientos propios que indica " *para dar inicio a la Asamblea Departamental, se procederá a elegir la mesa del presidium, quien llevará adelante el proceso eleccionario*" en analogía del artículo 20 del Estatuto Orgánico del CCGSC que indica " *La Gran Asamblea en sección preparatoria obligatoriamente elegirá a la mesa de presidium que tendrá por función dirigir todo el evento de la misma*", esta instancia se encuentra inmersa en el artículo 14 del REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES INDIGENAS GUARANI PARA ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS en el párrafo III señala que " *La mesa del presidium se encargará de hacer el recuento de los votos, de manera pública y transparente*", asimismo, el artículo 16 indica " *una vez concluida la elección, la mesa del presidium, solicitará a los/as Arakuaa Iya presentes, tomar el juramento de rigor a los/as autoridades elegidas*"

Se procedió con la elección de la mesa de presidium y el presidente del CCGSC pidió sugerencias. El mburuvicha de Alto Isoso dijo " *Chiqui García*" (EGP23.01 00:23:37), la asamblea aceptó la sugerencia; luego se pidió un secretario, el Mburuvicha de Gran Kaipependi Karovaicho (GKK), Edil Avendaño (EGP23.01 00:24:00), sugirió a la Mburuvicha de Charagua Norte, la señora Raquel Antunez, quien a su vez delegó a un miembro de su directorio, al señor Leonardo Curenda, el mismo que fue aceptado por la Asamblea. Finalmente pidieron a un moderador y una Mburuvicha dijo " *...sugerimos a la Mburuvicha Magdalena que vaya como moderadora*" (EGP23.01 00:25:50)

Del proceso electivo de la mesa de presidium, quedaron las siguientes personas:

*Cuadro 3: Mesa de Presidium*

Nº	Nombre	Cargo
1	Ernesto García Rivero	Presidente
2	Leonardo Curenda	Secretario
3	Magdalena Moreno	Moderadora

- Fuente: *Acta Asamblea Consultiva Departamental del Pueblo Guaraní (C.C.G.S.C.) y registro videográfico*

La mesa de presidium fue posesionada por el Mburuvicha Eugenio Vitingay de la Zona Parapitiguasu. Una vez la Mesa de Presidium estuvo posesionada, todos los miembros dieron sus saludos y promesa de trabajo durante la Asamblea.

- De la Comisión de revisión de documentos

El artículo 13 del REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES INDIGENAS GUARANI PARA ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS indica que " *I. Para dar inicio al proceso electoral la Asamblea Departamental designa al directorío del Concejo de capitanías Guaraní de Santa Cruz como comisión revisora de la documentación presentada por cada candidato. II.*

*La comisión revisora presentará el informe a la asamblea departamental eleccionaria a través de un cuadro donde se mostrará los candidatos y candidatas habilitados y los no habilitados. III. Una vez que se cuente con la lista de Candidatos y Candidatas Habilitados/as, se procederá con el mecanismo de votación establecido”.*

La comisión del OEP ha verificado el cumplimiento en la Asamblea Consultiva del artículo 5 de la Convocatoria a elección de asambleísta departamental por normas y procedimientos propios, artículo 14 del en lo referido a la elección de la Mesa de Presidium, también constatado el cumplimiento de artículo 13 del mismo reglamento referente de la comisión de revisión de documentos

c. Descripción de la Ratificación de Revocatoria del asambleísta departamental del Pueblo Guaraní. De acuerdo a lo establecido en el parágrafo II del art. 24 del REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES INDIGENAS GUARANI PARA ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS indica *“I. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo guaraní soberano decide, mediante sus normas y procedimientos propios, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas. La revocatoria del mandato es el derecho del pueblo indígena guaraní, a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato. II. Se aplica de manera inmediata y en cualquier momento de su gestión, a todas las autoridades electas por normas y procedimientos propios tanto a titulares y suplentes, cuando la autoridad electa haya cometido alguna falta grave tipificada en el artículo 23 del presente reglamento”.*

El artículo 23 señala las siguientes faltas muy graves: *1. El incumplimiento de los principios de la Nación Guaraní y los principios planteados en el presente reglamento. 2. La acción u omisión contrarias a las funciones, mandatos y obligaciones orgánicas para con la organización guaraní, o incumplimiento de resoluciones emanadas de las asambleas departamentales y de la Asamblea del Pueblo Guaraní, cuando el caso lo amerite. 3. El incumplimiento y/o maltrato a sus autoridades y bases de las comunidades y capitanías, en el ejercicio de sus funciones públicas. 4. La toma de decisiones sin consultar de manera previa a la estructura orgánica mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. 5. Promover la división o fragmentación de la organización guaraní, utilizando su investidura (Paralelismo). 6. Abuso de poder y tráfico de influencias a través de su investidura de funcionario público. 7. Adoptar militancia partidaria o realizar activismo político sin consentimiento de la organización guaraní, en el ejercicio de su cargo de funcionario/a publico elegido/a por normas y procedimientos propios.*

En fecha 12 de enero de 2023, se lleva a cabo una asamblea en las instalaciones de la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), producto de las decisiones inscritas en el acta del evento, esta instancia de decisión emite la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA 02/2023 que dentro de su considerando II indica: *Que, en fecha 14 de diciembre de 2022, se realizó una Asamblea Departamental del consejo de capitanías Guaraní de Santa Cruz, en la cual se determinó que para fechas 11 y 12 de enero de 2023 se daba continuidad al temario de la Asamblea en la cual nuestros Asambleístas Departamentales del Pueblo Guaraní, debían rendir su informe de gestión, sin embargo, no asistieron a la misma, actitud que la Asamblea consideró una falta grave de respeto, a la esencia orgánica de nuestra Nación Guaraní.*

*Que, nuestros Asambleístas Departamentales, desde el inicio de su gestión hasta la fecha, no han brindado a Asamblea Departamental, informe alguno de las actividades que realizan, y como testigos de ello, las Capitanías Zonales presentes, rechazan rotundamente este incumplimiento de los deberes que tienen como autoridades electas de nuestra Nación Guaraní.*

*Que, se ha firmado un Acuerdo Programático con la Gobernación de Santa Cruz, sin el conocimiento de nuestras Capitanías, siendo que este tipo de acuerdos deben ser de consenso, y en presencia pública de la Asamblea Departamental.*

En consecuencia, la asamblea resolvió: "*Solicitar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la REVOCATORIA DE MANDATO COMO ASAMBLEÍSTAS DEL PUEBLO GUARANÍ, de nuestros hermanos RAMIRO VALLE MANDEPORA (Titular) Y CRISTINA CHANGARAY TABORGA (Suplente), determinación que responde a un mecanismo constitucional a través del cual el pueblo Guaraní soberano decide, mediante sus normas y procedimientos propios, sobre la continuidad o el cese de funciones de sus autoridades elegidas...*"

El presidente de la mesa de presidium le cedió la palabra al Mburuvicha Faustino Flores, representante CIDOB quien en su alocución enfatizó (EPG23.02 00:40:17) "*el único problema de aquí, hermana de la Corte, el único problema de Santa Cruz es que está dividido, aunque no lo quieran reconocer, estamos divididos. El que le habla es presidente del Confederación de pueblos indígenas, también estamos divididos*", indicó también que se le debe dar una oportunidad al asambleísta de que dé su informe.

El Mburuvicha de Alto Isoso remarcó (EPG23.03 00:09:38) "*aquí solo es el tema de la elección, la oportunidad del informe, etcétera, etcétera, ya pasó... no hay tal escenario o espacio*"

Al respecto, se manifestaron varios Mburuvichas indicando EPG23.03 00:11:50) que hubo hartó espacio para realizar el informe, es decir recibir el informe, el último fue en Tokovo Mora, indicó un Mburuvicha.

También, el presidente de la mesa de presidium remarcó referente a la revocatoria del Asambleísta "*tienen su justificación los Mburuvichareta... 11 y 12 estuvieron presente, yo estuve presente, estuvieron aquí los Mburuvichareta esperándote pero nunca llegó, porque en Parapiti (guasu) se dijo el 12 usted tenía que dar su informe, bueno entonces ahí dijeron 'no es nuestro asambleísta, nosotros estamos presente acá pero no hay nuestro asambleísta, por lo tanto lo revocamos'*".

A pesar de la oposición, el presidente de la mesa de presidium le cedió la palabra al Asambleísta Ramiro Valle quien luego de saludar a las autoridades y asistentes de la asamblea manifestó (EPG23.03 00:21:42) "*si he fallado es el castigo, pero yo lo acepto con mucha humildad*" luego a manera de hacer un relato de los acontecimientos orgánico dijo "*cuando se dio el cuarto intermedio todavía el Mburuvicha Amancio era presidente y lanzó una comunicación interna, bueno ya esa cuestión no importa (...) me siento contento porque están toditos, están todos, bueno es una situación orgánica, está bien, yo no me aferro al cargo hermanos, pero una cosa les digo, hagan bien las cosas porque tenemos nuestros procedimientos ¿no ve? Y dice 'para que sea revocado un asambleísta tiene faltas leves, graves y gravísimas' entonces seguramente ustedes tienen un montón de pruebas que hacen que me van a revocar, pero no me revocan*"

*a mí, van a perjudicar al pueblo porque este es un trámite y si no cumplen los procedimientos bueno vamos a estar ahí, pero yo como les digo eso ya pasó. Solamente decirles hermanos, si yo fui un traidor al pueblo, júzguenme correctamente" luego prosiguió diciendo que haría una narrativa que si querían lo tomaran como informe "desde el 2021 se empezó a trabajar la agenda programática con la parte política del nivel central, ustedes se acuerdan" describió su trabajo realizado en distintas comunidades de las capitánías, luego señaló (EGP23.03 00:28:02) "ahora dicen que Ramiro Valle hizo un acuerdo político, hicimos un acuerdo político con autorización de nuestros Mburuvichas, con el MAS cuando estaba el Mburuvicha Ronald Gomez, él estaba de presidente, yo también firmé el acuerdo programático con el MAS. Lo mismo pasó, una agenda programática con el Gobernador Camacho con autorización, ¿quién firma? Nuestro principal representante del Consejo, entonces eso se da no porque yo quiera, sino porque ustedes lo deciden así"*

El mburuvicha de Boyuibe (EGP23.03 00:29:08) tomó la palabra y manifestó en guaraní que la información del "exasambleísta" solo les hace perder el tiempo y que se proceda de acuerdo a la convocatoria. A ello los demás Mburuvichas presentes aplaudieron en señal de aceptación.

Finalmente, el presidente de la mesa de presidium, referente a la revocatoria (EGP23.04 00:01:38) dijo: "*el 12 de enero, la asamblea de los capitanes del departamento de Santa Cruz decidieron revocar a nuestro asambleísta, titular y suplente ¿y ahora, se ratifica esa decisión Mburuvichareta?*" Los presentes en la asamblea exclamaron que **SÍ**

De la verificación in situ de la comisión ha constatado el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento para la *Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios* como forma de ejercicio del derecho del Pueblo Guaraní referente a la revocatoria de mandato en aplicación de sanción al haber incurrido en faltas muy graves conforme a lo estipulado en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 23 según la paráfrasis descrita en el considerando II de la RESOLUCION DE ASAMBLEA 02/2023 en referencia del Asambleísta guaraní elegido por normas y procedimientos propios.

d. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa del asambleísta departamental del Pueblo Guaraní

Conforme al artículo 7 del REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES INDIGENAS GUARANI PARA ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS parágrafo I se establece que "*cada capitanía miembro de la Nación Guaraní de Santa Cruz, podrá participar con voz y voto para definir las condiciones de participación en procesos electorales, la nominación y/o selección de sus candidaturas, delegaciones y representantes, de acuerdo a nuestras normas y procedimientos propios*"

De acuerdo con el REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES INDIGENAS GUARANI PARA ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS, el artículo 12. sobre CANDIDATOS Y CANDIDATAS en el parágrafo I indica que "*Cada Capitanía podrá presentar su Candidato o Candidata a Asambleísta Departamental*" además de que "*todos los documentos deberán ser presentados en folder, debidamente foliado y engrampado. Que deberá ser entregado por el Capitán Grande de la capitanía proponente*" y el Artículo 14 en el parágrafo IV establece la paridad en "*La elección*

de Candidatos y Candidatas, deberá seguir las normas establecidas de Paridad y Alternancia. Hombre/Mujer y/o Mujer/Hombre".

De lo dicho anteriormente, la comisión de revisión hizo observaciones

El presidente del CCGSC dio su informe a la Asamblea "hemos revisado los documentos uno por uno el que tiene todos los documentos es el señor Julio Flores y el otro es el señor Ronal Andrés... de mujeres solo dos se han presentado, tenemos doña Isabel Ortiz, parte Parapitiguasu y del sector Boyuibe se ha presentado la señora Hilda Ordoñez, son estos los que están habilitados había un tercero de los varones, es don Genaro Sandoval de Parapiti(guasu), pero le faltó tres requisitos y es por eso de que no lo hemos habilitado".

*Cuadro 5. Comisión de revisión*

Nº	Nombre del Postulante	Capitanía proponente	Observaciones de la Comisión de revisión de documentos
1	Julio Flores	Kaami	ninguna
2	Ronal Andrés Caraica	Charagua Norte	ninguna
3	Genaro Sandoval	Parapitiguasu	"le faltó tres requisitos"
4	Isabel Ortiz*	Parapitiguasu	ninguna
5	Hilda Ordoñez**	Boyuibe	Ninguna, sin embargo la observó su capitanía y la quitaron de su candidatura (ver EPG23.04 00:09:10)

\*Fue la única mujer habilitada como candidata

\*\*Fue retirada por la misma Zona que la propuso

Fuente: Registro videográfico

Por los antecedentes descritos y la decisión de la Asamblea Consultiva de la CCGSC asumida por las autoridades y asistentes presentes en ejercicio de su libre determinación, la comisión técnica del TED Santa Cruz supervisó el cumplimiento del artículo 12 del *Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios*, quedando habilitados, Julio Flores, Ronal Andrés Caraica e Isabel Ortiz para la elección del asambleísta departamental del pueblo Guaraní y cubrir el escaño asignado en la asamblea legislativa departamental de Santa Cruz.

e. La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autónoma.

De acuerdo con el Artículo 14 del *Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios* en cuanto a la FORMA DE VOTACIÓN I. "De acuerdo a las normas y procedimientos propios, se empleará el sistema de Voto Secreto". También se establece en párrafo II "Para el proceso de votación, cada capitanía delegará a dos (2) hombres y dos (2) mujeres por capitanía, (...), es decir, cuatro (4) delegados por capitanía. Asimismo, el párrafo III delega a "La mesa del presidium se encargará de hacer el recuento de los votos, de manera pública y transparente". Instruye en el párrafo V que "el Candidato ganador o Candidata ganadora será por simple mayoría de votos obtenidos".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	APOYO OBTENIDO	TITULAR/SUPLENTE
1	Ronal Andrés Caraica	31	TITULAR
2	Isabel Ortíz	Aclamación	SUPLENTE

Una vez concluido el proceso de votación y conteo de votos de 4 por cada capitanía y donde se habilitó a 11 capitanías para la votación para elegir al Asambleísta titular, el presidente de la mesa de presidium dijo (EGP23.05 00:09:08) *"de los postulantes a asambleísta titular nuestro hermano Julio Flores tuvo 12 votos, nuestro hermano Ronal Andrés tiene 31 votos y tenemos un (1) nulo haciendo un total de 44 votantes en esta elección para nuestros asambleístas"* luego añadió *"el tema de suplente ¿directo?"*, los asistentes respondieron *"Directo"*

En el marco del artículo 14 del *"Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios"*, la comisión técnica del TED Santa Cruz en cumplimiento de las normas y procedimientos propios del pueblo Guaraní, resultado de la elección a sus representantes políticos ante la Asamblea Legislativa Departamental, eligió a Ronal Andrés Caraica como asambleísta titular bajo el procedimiento del voto secreto y designó por aclamación a Isabel Ortíz como asambleísta suplente.

f. La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde.

En conformidad al Artículo 25 del Estatuto Orgánico que indica *"Podrán asistir invitados solidarios y fraternos con derecho a vos cuando la asamblea así lo solicite"* y según el registro audiovisual, el *Acta Asamblea Consultiva Departamental del Pueblo Guaraní (C.C.G.S.C.)* para la Elección de Asambleísta Departamental Indígena Pueblo Guaraní, se verificó la asistencia Modesta Santiesteban, Margoth Changaray, Pedro Cusaire y Teresa Eugenio representantes de la APG Nacional y los asambleístas Departamentales revocados, Ramiro Valle Mandepora y Cristina Changaray, respectivamente. Por otro lado, el Órgano Electoral Plurinacional estuvo representado por la Abg. María Cristina Claros Castro, Presidenta, Abg. Judith Sánchez Ribera, Vocal UGLE<sup>8</sup>, Lic. Jeannete Beltrán Díaz, Responsable de Coordinación SIFDE<sup>9</sup> y el Lic. Martín Espejo Gonzales, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del Electoral Departamental de Santa Cruz, respectivamente.

En la oportunidad que le fue dada la palabra, la Abg. María Cristina Claros Castro, Presidenta del TED Santa Cruz, luego de saludar al CCGSC y a las autoridades, expresó (EPG23.03 00:33:35) *"...es importante que nosotros podamos aclarar cuál es el rol que cumple el tribunal electoral departamental dentro del marco legal existente (...) en cuanto a las atribuciones que tiene el Tribunal Electoral con relación a la supervisión de la elección bajo normas y procedimientos propios de asambleísta que representan a los pueblos indígenas o en su caso la revocatoria, para ello nosotros aclaramos que como Tribunal Electoral de Santa Cruz, nosotros no promovemos la revocatoria, la promueve la instancia orgánica de cada pueblo, que quede claro. Los representantes de los pueblos indígenas pueden ser revocados de acuerdo a sus"*

<sup>8</sup> Unidad de Geografía y Logística Electoral

<sup>9</sup> Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático

*normas y procedimientos propios en cualquier momento. Entendemos nosotros que es la voluntad orgánica (...) la que ha requerido nuestra presencia netamente técnica e imparcial (...) es este mismo Tribunal el que supervisó la elección donde fue elegido el asambleísta Ramiro Valle Mandepora, en ese entendido no se puede desacreditar nuestra presencia porque no estamos haciendo ninguna clase de intromisión, estamos bajo el paraguas de la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Electoral que así nos ampara (...) supervisamos dentro del marco de nuestras competencias en ningún momento hacemos intromisión, simplemente acompañamos y verificamos el cumplimiento de las normas y procedimientos propios (...) ¿y qué observamos? Que exista el quorum, que se instale y que se decida a través de la mayoría representada y presente en la asamblea, entendiendo que la asamblea es magna".*

Posteriormente, también le fue dada la palabra a la Abg. Judith Sanchez Ribera, Vocal del TED Santa Cruz que luego de saludar a las autoridades y asistentes presentes manifestó lo siguiente: "...*hay detalles que la Sala Plena desconoce porque uno dice 'por qué le dice Mburuvicha si ya no es Mburuvicha', siempre ese cariño y respeto se mantiene en los pueblos indígenas (...). En esta oportunidad solo quiero agradecerle a la Asamblea (...) que se lleve adelante un objetivo que los Mburuvicha con su base han decidido (...) El TED está aquí para registrar todo lo que ha acontecido (...) y así se hace todo el trabajo donde baja el Tribunal'*".

#### **4. CONCLUSIONES.**

En el marco de los antecedentes descritos y el art. 16 del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios que ha sido tomado como referencia, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020, la comisión técnica del OEP concluye:

**4.1.** La "Asamblea Consultiva Departamental para la Elección de Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios" de fecha 15 de febrero de 2023 fue instalada por el Directorio de la CCGSC y estuvo a cargo de la mesa de Presidium (ver cuadro N° 4), como lo mencionan los artículos 14 y 16 del reglamento. Asimismo, la Asamblea contó la asistencia de 12 de las 13 capitanías (BOYUIBE, ALTO ISOSO, PARAPITIGUASU, BAJO ISOSO, CHARAGUA NORTE, KAAMI, G.K.K., KAAGUASU, IUPAGUASU, ÑUMBUIE, TAKOVO MORA, ZONA CRUZ) con sus delegadas y delegados de sus distintas formas de organización y representación a su interior, en este caso al supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios que regulan la participación, se cumplió con el quorum mínimo de capitanías y el quorum mínimo de delegados, incluso sin tomar en cuenta a las tres zonas que tendrían dirigencia paralela, como ser: Zona Bajo Isoso, Zona Takovo Mora y Zona Cruz. (ver nota con hoja de ruta ID 46 de fecha 12 de enero de 2023 y videos EGP23.02 00:26:28 y EGP23.03 00:03:10)<sup>10</sup>, el cual se encuentra establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, el artículo 11.III del Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios y el punto referente a la participación de la Convocatoria a la Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Guaraní (titular y suplente).

---

<sup>10</sup> Cabe aclarar que las firmas EGP23.01, EGP23.02, EGP23.03, EGP23.04, nombradas de acuerdo a la clasificación libre de la comisión en el presente documento, se refieren a los videos que acompañan al informe.

**4.2.** La Asamblea Consultiva de la CCGSC ha cumplido con la aplicación de los párrafos I y II del artículo 24 del Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios como forma de ejercicio del derecho del Pueblo Guaraní referente a la revocatoria de mandato en aplicación de sanción al haber incurrido en faltas muy graves conforme a lo estipulado en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 23 según la paráfrasis descrita en el considerando II de la RESOLUCION DE ASAMBLEA 02/2023 en referencia de los Asambleístas titular y suplente guaraní elegidos por normas y procedimientos propios.

**4.3.** La Asamblea Consultiva de la CCGSC de conformidad con el artículo 14 párrafo I del *Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios* se aplicó la *forma de votación: por voto secreto*, para elegir como asambleísta departamental titular y *el procedimiento por aclamación* de la asambleísta suplente. Según el registro audiovisual, acta de elección, se determina que cumplieron el procedimiento del voto secreto para elegir al asambleísta departamental titular y el procedimiento referido en el párrafo VIII del mencionado artículo para la asambleísta suplente, reconocida entre sus normas y procedimientos propios.

**4.4.** La mesa de Presídium del CCGSC, por decisión de la Asamblea Consultiva del CCGSC asumida por las autoridades y delegaciones presentes en ejercicio de su libre determinación amparados por el artículo 22 del Estatuto Orgánico del CCGSC que indica "*La Asamblea Consultiva del Pueblo Guaraní, es una segunda instancia orgánica que asume la autoridad máxima de la Organización*", en ese marco la comisión técnica del TED Santa Cruz supervisó el cumplimiento del artículo 12 del *Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios*, fueron habilitados por determinación de la Asamblea Consultiva: Julio Flores, Ronal Andrés Caraica e Isabel Ortiz para la elección del asambleísta departamental del pueblo Guaraní y cubrir el escaño asignado en la asamblea legislativa departamental de Santa Cruz.

**4.5.** La Asamblea Consultiva de la CCGSC de conformidad al artículo 15 del Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios y resultado de la elección bajo el procedimiento del voto secreto eligió como *asambleísta departamental titular al señor Ronal Andrés Caraica* y bajo aplicación del párrafo VIII del mencionado artículo a la *señora Isabel Ortiz asambleísta departamental suplente*, como consta en el acta de elección y registro audiovisual de la Comisión Técnica del TED Santa Cruz.

**4.6.** En conformidad al Artículo 25 del Estatuto Orgánico que indica "*Podrán asistir invitados solidarios y fraternos con derecho a vos cuando la asamblea así lo solicite*" según el registro audiovisual, el Acta Asamblea Consultiva Departamental del Pueblo Guaraní para la Elección de Asambleísta Departamental Indígena Pueblo Guaraní, se verificó la asistencia Modesta Santiesteban, Margoth Changaray, Pedro Cusaire y Teresa Eugenio representantes de la APG Nacional y los asambleístas Departamentales revocados, Ramiro Valle Mandepora y Cristina Changaray, como invitados fraternos con derecho a vos. Por otro lado, el Órgano Electoral Plurinacional estuvo representado por la Abg. Maria Cristina Claros Castro, Presidenta, Abg. Judith Sanchez Ribera, Vocal UGLE, Lic. Jeannete Beltrán Díaz, Responsable de Coordinación SIFDE y el Lic. Martín Espejo Gonzales, Técnico de Observación Acompañamiento y

Supervisión del Electoral Departamental de Santa Cruz, respectivamente, como supervisores del acto eleccionario a solicitud del CCGSC en cumplimiento del artículo 17 parágrafo II del *Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asamblea Departamental por Normas y Procedimientos Propios*.

Sobre el análisis de las observaciones realizadas por la comisión de supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, ante lo expuesto SE CONCLUYE QUE SE HA CUMPLIDO con las normas y procedimientos propios a la elección del Asamblea Departamental del Pueblo Guaraní.

**CONSIDERANDO:** -----

Que, emergente de la compulsión de los antecedentes, del análisis de la normativa legal vigente, la jurisprudencia, en aplicación del Bloque de Convencionalidad en cuanto a la interpretación del derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y del Informe Técnico TED.SIFDE SCZ PIOC N° 004/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, referido a la "SUPERVISIÓN A LA RATIFICACION DE REVOCATORIA Y ELECCION POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ASAMBLEISTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO GUARANI DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ", la Sala Plena arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que, la "Asamblea Consultiva Departamental para la Elección de Asamblea Departamental por Normas y Procedimientos Propios" de fecha 15 de febrero de 2023 fue instalada por el Directorio de Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz (CCGSC) y estuvo a cargo de la mesa de Presidium (ver cuadro N° 4), en **CUMPLIMIENTO** a los artículos 14 y 16 del Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asamblea Departamental por Normas y Procedimientos Propios.
2. Que, la Asamblea contó con la asistencia de 12 de las 13 capitanías (BOYUIBE, ALTO ISOSO, PARAPITIGUASU, BAJO ISOSO, CHARAGUA NORTE, KAAMI, G.K.K., KAAGUASU, IUPAGUASU, ÑUMBUIE, TAKOVO MORA, ZONA CRUZ) con sus delegadas y delegados de sus distintas formas de organización y representación a su interior, por lo que se **CUMPLIÓ** con el quorum mínimo de capitanías y el quorum mínimo de delegados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, el artículo 11.III del Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asamblea Departamental por Normas y Procedimientos Propios y el punto referente a la participación de la Convocatoria a la Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Guaraní (titular y suplente).  
*\*Incluso sin tomar en cuenta a las tres zonas que tendrían dirigencia paralela, como ser: Zona Bajo Iso, Zona Takovo Mora y Zona Cruz. (ver nota con hoja de ruta ID 46 de fecha 12 de enero de 2023 y videos EPG23.02 00:26:28 y EPG23.03 00:03:10)<sup>11</sup>,*
3. Que, la Asamblea Consultiva de la CCGSC **CUMPLIÓ** con la aplicación de los parágrafos I y II del artículo 24 del Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asamblea Departamental por Normas y Procedimientos Propios, como forma de ejercicio del

---

<sup>11</sup> Cabe aclarar que las firmas EGP23.01, EGP23.02, EGP23.03, EGP23.04, nombradas de acuerdo a la clasificación libre de la comisión en el presente documento, se refieren a los videos que acompañan al informe.

derecho del Pueblo Guaraní referente a la *RATIFICACION DE LA REVOCATORIA DE MANDATO* al haber incurrido en faltas muy graves conforme a lo establecido en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 23 del citado Reglamento, descrita en el considerando II de la RESOLUCION DE ASAMBLEA 02/2023 en referencia a los Asambleístas titular y suplente guaraní elegidos por normas y procedimientos propios.

4. Que, la Asamblea Consultiva de la CCGSC de conformidad con el artículo 14 párrafo I del *Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios* **CUMPLIÓ** el procedimiento del voto secreto para elegir al asambleísta departamental titular y el procedimiento referido en el párrafo VIII del mencionado artículo para la asambleísta suplente, reconocida entre sus normas y procedimientos propios.
5. Que, la Asamblea Consultiva de la CCGSC **CUMPLIÓ** con lo dispuesto en el artículo 12 del *Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guaraní para Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios*, habiéndose habilitado por determinación de la *Asamblea Consultiva* a los Sres. Julio Flores, Ronal Andrés Caraica e Isabel Ortiz para la elección del asambleísta departamental del pueblo Guaraní "*Titular (Varones) y Suplente (Mujer)*".
6. Que, la Asamblea Consultiva de la CCGSC **CUMPLIÓ** lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento enunciado supra, por lo que emergente de resultado de la elección bajo el procedimiento del voto secreto se eligió como *asambleísta departamental titular al señor RONAL ANDRÉS CARAICA* y en cumplimiento del párrafo VIII del mencionado artículo por aclamación se eligió a la *señora ISABEL ORTIZ asambleísta departamental suplente*, como consta en el Acta de Elección de fecha 15 de febrero de 2023 y registro audiovisual de la Comisión Técnica del TED Santa Cruz.

Por lo anteriormente expuesto, del Informe de Supervisión TED.SIFDE SCZ PIOC N° 004/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, SE CONCLUYE QUE SE HA CUMPLIDO con la aplicación de normas y procedimientos propios para la RATIFICACION DE LA REVOCATORIA de los Asambleístas Titular y Suplente del Pueblo Guaraní Sr. Ramiro Valle Mandepora y Sra. Cristina Changaray respectivamente; y la ELECCION por normas y procedimientos propios de los Asambleístas Titular y Suplente Sr. RONAL ANDRES CARAICA y la Sra. Isabel Ortiz representantes del Pueblo Guaraní ante la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.

**POR TANTO:** -----

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO. – APROBAR** el Informe Técnico TED.SIFDE SCZ PIOC N° 004/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, referido a la "*SUPERVISIÓN A LA RATIFICACION DE REVOCATORIA Y ELECCION POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ASAMBLEISTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO GUARANI DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ*", presentado a la Sala Plena por la Comisión Técnica designada

mediante Resolución de Sala Plena con CITE: TED-SCZ-RSP-PIOC N° 001/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, conformada por la Presidenta Dra. Maria Cristina Claros Castro, Vocal UGLE Dra. Judith Sánchez Ribera, Responsable de Coordinación SIFDE Lic. Jeannete Beltran Diaz y el Técnico OAS SIFDE Lic. Martin Espejo Gonzales.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara, la notificación mediante nota formal dirigida al Señor Homar Flores Zenteno Presidente del Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz (CCGSC), adjuntando copia legalizada del Informe Técnico TED.SIFDE SCZ PIOC N° 004/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, referido a la *"SUPERVISIÓN A LA RATIFICACION DE REVOCATORIA Y ELECCION POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL ASAMBLEISTA TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO GUARANI DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"*, y de la presente resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

**TERCERO.** - Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental remitir a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, la copia legalizada del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión a la ratificación de la revocatoria, la resolución de aprobación del informe y una copia simple de los antecedentes generados y presentados por el solicitante Homar Flores Zenteno Presidente del Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz (CCGSC), además del registro audiovisual, para organizar el registro nacional y su publicación en el portal web del Tribunal Supremo Electoral.

**CUARTO.- AUTORIZAR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la presente resolución de Sala Plena, conforme lo previsto en el párrafo I del artículo 19 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por normas y procedimientos propios.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Dra. María Cristina Claros Castro  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**SANTA CRUZ**



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

Dr. José Miguel Callejas Garcés

**VICEPRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**

Dr. Marcelo Yabeta Durán

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**

Dr. Saúl Paniagua Flores

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**

Dra. Judith Sanchez Ribera

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ**

Abg. Néstor Capobianco Cepeda  
Secretario de Cámara #1  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Auto. N. :-